



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda: EJECUTIVO

Demandante: SALVADOR BLANCO DIAZ

Demandado: OSCAR JAIRO TABORDA Y YOLIMA GARCIA

Rad: 768454089001-2019-00138-00

Auto: 208

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Julio veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho el presente expediente con informe secretarial de la fecha, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso por pago, conforme escrito presentado por el apoderado de la parte demandante avalado por el apoderado judicial del demandado Oscar Jairo Taborda.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por pago total de la obligación, costas y gastos de éste, por el apoderado de la parte demandante, abogado Diego González García, con facultad para recibir, (Archivo 16), de esta solicitud se corrió traslado a las partes según documento visto en el archivo 39 del expediente híbrido, sin que se presentara alguna objeción, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP para acceder a lo solicitado y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la solicitud de terminación, recepcionado a través del correo institucional, procedente del correo electrónico digoga.2@hotmail.com, mismo registrado por el abogado DIEGO GONZALEZ GARCIA, con facultad para recibir, como el medio para recibir notificaciones personales, y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el señor **SALVADOR BLANCO DIAZ, c.c. 14925013** contra **OSCAR JAIRO TABORDA GALLEG0, C.C. 4422723** y **YOLIMA GARCIA, C.C. 41942146**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

3º. **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, mediante proveído 302 del 23 de septiembre de 2019 y auto 157 del 22 de julio de 2020, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

4º. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho y aplicativo Justicia XXI.

5º. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

d0d90267b2c908ba472bef2072ee1afbaca07eb89d3e05bbba1cee1ff1564f0

Documento generado en 26/07/2021 10:01:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDfPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>